



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1162/22

USHUAIA, 11 MAY 2022

VISTO el Expediente N° MPA-E-3987-2022 y las Leyes Provinciales N° 1279 y N° 1401; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 1279 y su par modificatoria Ley Provincial N° 1401, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhirió a la Ley Nacional N° 25.856 de Producción de Software, Ley Nacional N° 25.922 y su modificatoria Ley Nacional N° 26.692, de Promoción de la Industria del Software, y a la Ley Nacional N° 27.506 y su modificatoria, Ley Nacional N° 27.570, de creación del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento.

Que a través del artículo 1° de la norma citada en el visto se creó el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento", al que podrán adherirse aquellas personas humanas o jurídicas con inscripción vigente en el "Registro Provincial de Empresas de las Economías del Conocimiento".

Que los artículos 3° y 7° de la Ley Provincial N° 1279 prevén un tratamiento fiscal diferenciado para los beneficiarios del "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento".

Que el esquema normativo antes citado tiene por finalidad establecer un régimen de promoción y estímulo al desarrollo de actividades vinculadas a la economía del conocimiento, complementando con instrumentos provinciales, los incentivos generados en la órbita nacional.

Que, asimismo, se persigue el objetivo de formar recursos humanos y sumar puestos de trabajo, promocionando actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que la industria del software y los servicios informáticos conforman uno de los sectores de mayor crecimiento en nuestro país y son consideradas estratégicas en mérito al valor que agregan al tejido productivo mediante la transferencia de tecnología, uniendo el uso intensivo de la tecnología y capital humano altamente calificado, contando con una importante capacidad de exportación.

Que existen oportunidades para un mayor crecimiento económico y de las exportaciones, de manera ambientalmente sostenible, si se incorpora la perspectiva de economía del conocimiento en los sectores tradicionales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO .../112
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

Que los aspectos antes indicados se enmarcan en una serie de acciones impulsadas tendientes a la sustentabilidad, competitividad, perfeccionamiento y adecuación del entorno productivo enmarcado en la Ley Nacional N° 19.640.

Que en esta instancia, corresponde definir las obligaciones a cargo de los beneficiarios del "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento", las que deberán guardar proporcionalidad respecto de los beneficios previstos.

Que, asimismo, a fin de poner en funcionamiento el mencionado "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento", resulta necesario reglamentar los aspectos operativos del "Registro Provincial de Empresas de las Economías del Conocimiento".

Que han tomado intervención los servicios jurídicos de asesoramiento competentes.

Que por lo expuesto corresponde dictar el instrumento legal pertinente y reglamentar los artículos de la Ley que resulten a la operatividad de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1279, modificada mediante Ley Provincial N° 1401, que como Anexo I forma parte del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1162/22



Sonia E. Castiglioni
Téc. Sonia E. CASTIGLIONI
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE

Gustavo A. Melella
Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1162/22

ANEXO I - DECRETO N°

Reglamento Ley Provincial N° 1279, modificada mediante Ley Provincial N° 1401.

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- El "Régimen Provincial de la Economía del Conocimiento" contiene los siguientes beneficios fiscales:

1. Estabilidad fiscal, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 1279.
2. Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1279.

Sólo podrán ser beneficiarios de dicho Régimen las personas humanas y las personas jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento" y cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente y la autoridad de aplicación.

Los sujetos antes mencionados deberán tener como actividad principal alguna de las enunciadas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 1279, sustituido por Ley Provincial N° 1401. Se considerará como actividad principal aquella que genere la mayor proporción de ingresos del solicitante, en un período de tiempo a determinar por la autoridad de aplicación.

El Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1279, será el encargado, a través de la Secretaría de Industria y Promoción Económica, de habilitar el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento".

La inscripción en dicho Registro será requisito para acceder a cualquier herramienta provincial de promoción de actividades económicas vinculadas a la economía del conocimiento.

La autoridad de aplicación podrá establecer distintos requerimientos de información y documentación, de acuerdo a las herramientas de promoción para las que postulen las empresas o personas humanas que se registren.

ARTÍCULO 3°.- La estabilidad fiscal se establece por un plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 1279. Sin perjuicio de ello, dicho beneficio estará vigente para cada beneficiario a partir del momento en el que el mismo sea otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas o jurídicas incluidas en el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento" que realicen otras actividades, de distinta naturaleza a aquellas que permitieron su ingreso en el Régimen, deberán llevar su contabilidad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.LyT

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur* 1162/22
República Argentina
Poder Ejecutivo

de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

A los fines de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° de la Ley Provincial N° 1279, sustituido por Ley Provincial N° 1401, se entenderá como autodesarrollo de software al realizado por los sujetos para su uso exclusivo o el de empresas vinculadas a dichos sujetos. La autoridad de aplicación podrá dictar las normas aclaratorias tendientes a delimitar las actividades comprendidas bajo este concepto.

La autoridad de aplicación, mediante la emisión de acto administrativo, podrá ampliar e incorporar nuevas actividades a las comprendidas en el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento".

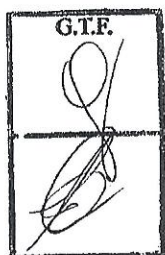
La nueva actividad a incorporarse deberá necesariamente ser calificada de intensiva en conocimiento y cumplir al menos uno de los siguientes requisitos: configurar una evolución tecnológica respecto de una actividad previamente incluida; que la naturaleza propia de sus procesos o productos así lo justifiquen.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación, tendrá amplias facultades para dictar las normas complementarias para la implementación del presente.

En ejercicio de su competencia, la autoridad de aplicación podrá realizar todo tipo de inspecciones, así como requerir a los solicitantes y a los beneficiarios del "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento" toda documentación que se estime necesaria para el cabal cumplimiento de los objetivos definidos por la Ley y el presente Reglamento.

Corresponde a la autoridad de aplicación realizar todas las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento" y, en particular, las siguientes:

- a) Recibir y tramitar la documentación que se presente, así como expedirse y resolver, cuando corresponda, acerca de las personas humanas o jurídicas que acrediten las condiciones necesarias para ser beneficiarias del Régimen.
- b) Mantener actualizado el listado de beneficiarios, excluyendo a las personas humanas o jurídicas que hubieren dejado de cumplir con los requisitos establecidos para ser considerados beneficiarios.
- c) Actualizar el listado de actividades comprendidas, teniendo como referencia la evolución de la industria a nivel nacional e internacional.
- d) Sistematizar la información que, con respecto a consultas previas o solicitudes, le remitan los interesados.
- e) Disponer y realizar inspecciones y auditorías tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como también el mantenimiento de las condiciones que



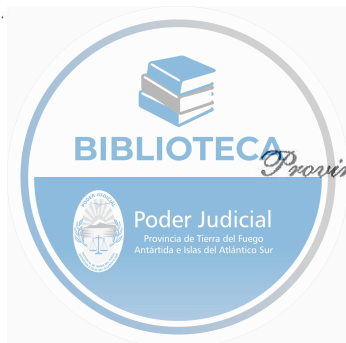
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones

D.G.D.Cy R. - S.G.LyT.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

162/22

posibilitaron su encuadramiento en el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento".

f) Asesorar a las autoridades impositivas y aduaneras sobre todo lo que fuera atinente al "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento" con respecto a la actividad que compete a las mismas.

g) Expedir los certificados que correspondan de acuerdo a la presente reglamentación.

h) Disponer e instruir los sumarios por infracciones al "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento".

i) Efectuar los estudios, trabajos y verificaciones que fueran menester para cumplimentar sus funciones.

j) Suscribir convenios con autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación será la encargada de evaluar las solicitudes de acogimiento al "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento", debiendo expedirse a través de la emisión de un acto administrativo. En caso de corresponder la inclusión en el Régimen, emitirá un certificado de beneficiario que deberá incluir la actividad promovida desarrollada y el código de actividad que corresponda, según nomenclador previsto en la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias, y procederá a informar a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

ARTÍCULO 7º.- Los beneficios detallados en el artículo 7º de la Ley Provincial N° 1279 se reconocen por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la notificación del certificado de beneficiario emitido por la autoridad de aplicación.

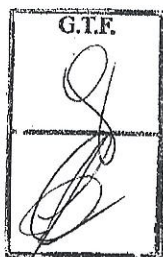
Sin perjuicio de ello, dichos beneficios estarán vigentes para el beneficiario sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley Provincial N° 1279, en el presente Reglamento y en la normativa complementaria que se dicte al efecto.

En el supuesto en que los beneficiarios del "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento" desarrollen otras actividades de distinta naturaleza, además de las promocionadas, los beneficios contemplados en el artículo 7º de la Ley Provincial N° 1279, del presente Reglamento y de la normativa complementaria que se dicte al efecto se aplicarán solamente a las actividades incluidas en la promoción.

Para acceder al beneficio de exención de pago del Impuesto de Sellos, el sujeto promovido deberá informar a la autoridad de aplicación la naturaleza y contenido del instrumento a suscribir o ya suscripto, para que esta última lo evalúe y determine la pertinencia del beneficio mediante la emisión del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly.T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1162/22

Industria y Promoción Económica, junto con la AREF, estimarán anualmente el gasto tributario que demande el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento".

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Las solicitudes del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por gastos de formación o capacitación para personal o para estudiantes y profesionales de la Industria del Software en el territorio provincial deberán efectuarse ante la autoridad de aplicación, quien realizará las evaluaciones pertinentes y, en caso de corresponder, informará a la AREF el monto a deducir.

La AREF establecerá los mecanismos a efectos de implementar el beneficio previsto en el artículo 11 de la Ley Provincial N° 1279.

El cómputo de la deducción se podrá realizar a partir del mes siguiente al que la autoridad de aplicación se expida sobre la presentación realizada.

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación será la encargada de efectuar las tareas de contralor del "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento".

El incumplimiento por parte de los beneficiarios del citado Régimen respecto de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1279, el presente Reglamento y la normativa complementaria emitida por la autoridad de aplicación dará lugar a la realización de investigaciones y, en caso de corresponder, la instrucción de sumarios.

La realización de investigaciones o la instrucción de sumarios será dispuesta por la autoridad de aplicación.

La sustanciación del sumario tendrá como objetivo dilucidar en un caso concreto la existencia de algún incumplimiento a los preceptos de la Ley Provincial N° 1279, el presente Reglamento y la normativa complementaria que se dicte, y deberá ajustarse a las pautas procesales dispuestas en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 y/o sus modificatorias o las que la reemplacen.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- Sin reglamentar.




Téc. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.

